

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS
Edificio BankTrust Plaza Oficina 200, Ave. Ponce de León 255, San Juan, Puerto Rico 00917

Memorial Administrativo Número WIA-UETDP NUM. 7

Fecha: 12 de julio de 2001

A: Las Juntas y Areas Locales de la Ley de Inversión para la Fuerza Trabajadora

Asunto: Unidad de Servicios para Trabajadores Desplazados

Referencia: Sección 665.300 (b) del 20 CFR Parte 652 et. al
Sección 665.310 (b)
Sección 134 (a) (2) (A) de WIA

Política:

Las disposiciones de la sección 134 (a) (2) (A) de WIA y la sección 665.300 (b) del 20 CFR requiere al estado, o a una entidad designada por el estado, llevar a cabo actividades de respuesta rápida conjuntamente con las juntas locales y los principales funcionarios electos. Las actividades de respuesta rápida tienen el propósito de ofrecer servicios inmediatos que permitan la transición a un nuevo empleo lo más pronto posible a los trabajadores afectados por el cierre permanente o cesantía masiva de una empresa.

La Administración del Derecho al Trabajo (ADT) ha sido la entidad designada por el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) para llevar a cabo las actividades de respuesta rápida en toda la isla, conjuntamente con las juntas locales y los alcaldes. La ADT tendrá la responsabilidad de atender los cierres permanentes y cesantías masivas que impacten como mínimo 50 empleados en coordinación con las juntas locales y alcaldes. Será responsabilidad de las áreas locales atender los cierres o cesantías de 49 empleados o menos. No obstante, si el área local se le imposibilita o necesita apoyo para realizar esta función solicitará asistencia a la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y Patronos del CDORH o a la Oficina de Respuesta Rápida (ORR) de la ADT.

Con el fin de cumplir con lo antes mencionado las áreas locales deberán constituir una unidad de servicios para trabajadores desplazados, con el propósito de proveer a los trabajadores afectados acceso inmediato a los servicios del sistema de gestión única de manera efectiva, continua y de calidad, facilitándoles la transición a un nuevo empleo lo más pronto posible.

Esta unidad deberá estar integrada como mínimo de un representante de cada unidad o departamento según la estructura operacional del área local, ejemplo: un coordinador, un entrevistador, un manejador de caso u orientador (consejero), y un oficial o técnico de seguimiento. La cantidad de personal dependerá de las necesidades de cada área local.

La unidad de servicios para trabajadores desplazados deberá ser identificable de manera que los patronos y los trabajadores desplazados conozcan de sus servicios y puedan comunicarse tan pronto ocurran desplazamientos de empleados en las empresas del área local. El coordinador será el enlace principal entre la ORR de la ADT y la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y Patronos del CDORH.

De igual manera esta unidad podrá ofrecer los servicios a individuos que satisfagan los criterios de elegibilidad para el programa de trabajadores desplazados establecidos en las secciones 101 (9) y (10) de WIA y la sección 663.115 del 20CFR y al programa de adultos cuando el área local lo estime necesario.

Acción requerida:

Las áreas locales deberán constituir una unidad de servicios para los trabajadores desplazados con el propósito de proveer servicios inmediatos, continuos y de calidad que permitan la transición a un nuevo empleo lo más pronto posible, y así cumplir con los requisitos de ley, la reglamentación vigente y lo establecido en este documento.

Efectividad:

Esta directriz es efectiva inmediatamente.

Información adicional:

Para información adicional, favor comunicarse con la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados y Patronos al 754-5504


Xavier González Calderón
Director Ejecutivo